







(Plazo de sugerencias: 15 días hábiles: desde el día 03/02/2023 al 23/02/2023)

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el título VI, "De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones", en los artículos 127 a 133, recoge los principios a los que ha de ajustar su ejercicio la Administración titular, e incrementa la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, entre las que destaca, la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Así, el artículo 133, que regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establece que:

- "1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
- 2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.
- 3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.
- 4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella".











En la Exposición de Motivos de la Ley 39/2015 se señala su carácter de procedimiento común como resultado de su aplicación a todas las Administraciones Públicas y respecto a todas sus actuaciones. Por lo que respecta a su aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, esta se recoge expresamente en el artículo 2.1.c) de la Ley 39/2015.

1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

El Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 28/03/2012 fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante N.º 73 de 17/04/2012). Han transcurrido más de 10 años desde su entrada en vigor. Con fecha de efectos 31/12/2018 se aprobó la disolución del Organismo Autónomo Local "Patronato Municipal de Deportes". En estos 10 años se han construido nuevas instalaciones deportivas municipales (Centro del Agua,...). A pesar de ello, la oferta de instalaciones deportivas municipales resulta cada vez más insuficiente para atender la demanda de los clubes deportivos, en particular en deportes como el fútbol, natación, hockey, futbol sala, baloncesto, voleibol, gimnasia rítmica, lo que ocasiona problemas a la hora de establecer un orden o prioridad de uso de las instalaciones deportivas municipales entre ellos en cuanto al uso de las instalaciones deportivas municipales para los períodos de pretemporada y temporada de competición oficial. La regulación del régimen de infracciones y sanciones hace referencia a normas que ya no están en vigor, como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La necesidad y oportunidad de su aprobación.

El Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig tiene como finalidad regular la utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando, por un lado, los derechos de los usuarios de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos. Se hace necesario, transcurridos más de 10 años desde su entrada en vigor eliminar toda referencia contenida en él al extinto Organismo Autónomo Local "Patronato Municipal de Deportes, actualizar el listado de instalaciones deportivas y modificar aspectos de la ordenanza en vigor a fin de que la ciudadanía disponga de una información adecuada que le permita acceder a la utilización de las instalaciones deportivas municipales y hacer un uso de ellas compatible con el del resto de usuarios, ya sean clubes deportivos o personas físicas. La oportunidad para la modificación de la ordenanza en vigor viene dada por la disolución y liquidación del Organismo Autónomo Local "Patronato Municipal de Deportes" con fecha de efecto 31/12/2018, las nuevas instalaciones deportivas municipales (Gimnasio del Centro del Agua), y el establecimiento por escrito del orden o criterios de prioridad de uso de las instalaciones deportivas municipales entre las distintas entidades deportivas federadas inscritas en el Registro Municipal de Entidades San Vicente del Raspeig, que soliciten autorización de uso de las instalaciones deportivas municipales del Anexo I para los períodos de pretemporada y temporada de competición oficial.

En base a los problemas apuntados, se estima que cuanto antes se acometan las modificaciones, antes se producirá el beneficio que se estima supone la solución de dichos problemas.

3. Objetivos de la norma.

La modificación del Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales tiene como objetivos eliminar toda referencia al extinto Organismo Autónomo Local "Patronato Municipal de





II Responsable de Deportes W Seé Augusto Martínez Giner O O2/02/2023 O O2/02/2023 O O





Deportes", actualizar el listado de instalaciones deportivas municipales, adaptar la regulación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incorporar -dado que la oferta de instalaciones deportivas municipales resulta inferior a la demanda de los clubes, en particular en deportes como el fútbol, natación, hockey, futbol sala, baloncesto, voleibol, gimnasia rítmica- el orden o criterios de prioridad de uso de las instalaciones deportivas municipales entre las distintas entidades deportivas federadas inscritas en el Registro Municipal de Entidades San Vicente del Raspeig, que soliciten autorización de uso de las instalaciones deportivas municipales del Anexo I para los períodos de pretemporada y temporada de competición oficial y en general mejorar la redacción.

4. Posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

De entre los instrumentos normativos a disposición de las Entidades Locales, el Reglamento es la norma que mejor se ajusta a la propuesta de actuación que se quiere realizar.

A fin de promover la participación ciudadana, se abre la consulta pública prevista en el Art. 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con carácter previo a la modificación del reglamento mencionado.

Las opiniones, observaciones o sugerencias que respecto a este asunto se deseen formular habrán de ser presentadas en el plazo de 15 días hábiles (artículo 82.2. Ley 39/2015, por analogía) a contar desde la publicación de este documento en la página Web municipal (www.raspeig.es), con objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones y entidades más representativas potencialmente afectados por la modificación del reglamento y podrán ser presentadas por Registro General de Entrada presencial, por correo certificado o mediante certificado digital en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (obligatorio para obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas artículo 14 Ley 39/15). Tendrá que identificarse con su nombre y apellidos o razón social y su número de DNI, NIF o documento identificativo suficiente que permita verificar su identidad, indicando de forma expresa que se refieren a la consulta previa a la Modificación del Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.